

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>8/04/2026</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por la cual se adoptan medidas administrativas excepcionales para la prórroga del subsidio comunitario en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto por parte de los gestores comunitarios ubicados en municipios afectados en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 0150 de 2026".</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, habilitó a las comunidades organizadas para prestar estos servicios.

Asimismo, el artículo 368 de la Constitución autoriza a la Nación y a las entidades territoriales a otorgar subsidios para que las personas de menores ingresos puedan cubrir el costo de los servicios públicos domiciliarios que satisfacen sus necesidades básicas.

En desarrollo de este mandato, la Ley 142 de 1994 definió el régimen de los servicios públicos domiciliarios, reconociendo su carácter esencial y la responsabilidad del Estado en garantizar su acceso y continuidad. Por lo tanto, la garantía de la prestación del servicio público domiciliario de acueducto adquiere especial relevancia en contextos de emergencia, en los cuales la afectación de la infraestructura o de los esquemas de prestación puede comprometer el acceso al agua apta para consumo humano y generar riesgos para la salud pública y las condiciones mínimas de salubridad de la población.

En particular, el numeral 14.22 del artículo 14 de dicha ley define el servicio público de acueducto como la distribución de agua apta para el consumo humano, incluyendo las actividades complementarias de captación, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte del recurso hídrico.

En este contexto, el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, dispuso que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá otorgar subsidios a los usuarios atendidos por gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos. Esta medida busca fortalecer la sostenibilidad de los sistemas comunitarios y facilitar el acceso al servicio público de acueducto.

Con el fin de reglamentar esta disposición, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1697 de 2023, que estableció las condiciones, requisitos y el procedimiento para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto. Este subsidio, para la vigencia 2026, puede alcanzar hasta dieciséis mil ochocientos ocho pesos (\$16.608) por suscriptor al mes y se aplica como un descuento en la factura o documento equivalente del servicio, en favor de los usuarios de menores ingresos, específicamente de estratos 1 y 2.

Posteriormente, el Decreto 960 de 2025 subrogó el Título 8 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, consolidando en un único marco normativo las disposiciones relacionadas con la gestión comunitaria

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

del agua y el saneamiento básico. No obstante, mientras el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expide los actos administrativos necesarios para reglamentar plenamente las disposiciones relacionadas con el subsidio comunitario, continúan aplicándose de manera transitoria las condiciones y requisitos de otorgamiento y aplicación establecidos en el Decreto 1697 de 2023¹, en particular aquellas relativas al procedimiento de asignación y prórroga del subsidio comunitario.

Como consecuencia directa del evento hidrometeorológico extraordinario se han reportado 172 afectaciones a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en 101 municipios de ocho departamentos, así como la inundación de más de 87.000 hectáreas. De acuerdo con el sistema de monitoreo y reporte sectorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, estas afectaciones comprometen componentes críticos de la infraestructura tales como captación, conducción, tratamiento y distribución de agua para consumo humano, generando un riesgo grave e inminente para la salubridad pública.

De modo que, como resultado directo de los fenómenos descritos, se afectó de manera grave la infraestructura, operación y continuidad de los sistemas de acueducto y saneamiento básico, especialmente en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, circunstancia que compromete el acceso efectivo al agua para consumo humano y al saneamiento básico y genera riesgos sanitarios y sociales de gran magnitud para la población.

De acuerdo con los reportes consolidados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, los eventos climáticos registrados generaron múltiples emergencias en decenas de municipios, afectando a miles de familias y ocasionando daños en viviendas, infraestructura vial y sistemas de acueducto y alcantarillado. Estas situaciones han comprometido la captación, conducción, tratamiento y distribución de agua apta para consumo humano, lo que representa un riesgo importante para la salud pública.

No obstante, mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026 el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, debido a las afectaciones ocasionadas por eventos hidrometeorológicos extremos que impactaron la infraestructura, la economía local y la prestación de servicios públicos en estos territorios.

En desarrollo de esta declaratoria, se expidió el Decreto Legislativo 0228 de 2026, mediante el cual se adoptaron medidas excepcionales en materia de agua apta para consumo humano y saneamiento básico con el fin de garantizar la continuidad de los servicios y facilitar la ejecución de acciones urgentes para atender la emergencia.

En este contexto, la interrupción o debilitamiento de los sistemas comunitarios de acueducto en los territorios afectados puede generar riesgos sanitarios asociados a la falta de acceso a agua apta para consumo humano, incrementando la vulnerabilidad de las comunidades frente a enfermedades de origen hídrico y otras afectaciones a la salud pública.

A la fecha, 52 gestores comunitarios de los departamentos de Antioquia (24), Bolívar (5), Cesar (3), Córdoba (6), Magdalena (2) y Sucre (12) cuentan con subsidio comunitario otorgado y vigente.

Por esta razón, resulta necesario adoptar medidas administrativas que permitan garantizar la continuidad del

¹ Inciso 2 del artículo 2 del Decreto 0960 de 2025

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

subsidio comunitario y contribuir a la sostenibilidad operativa de los gestores comunitarios durante la vigencia de la emergencia.

De manera particular, los gestores comunitarios del agua, quienes prestan el servicio en su mayoría en las zonas rurales del país, podrían enfrentar dificultades técnicas, operativas y administrativas para continuar con los trámites ordinarios asociados a la renovación del subsidio comunitario.

En condiciones normales, los gestores comunitarios deben adelantar el trámite de prórroga del subsidio comunitario conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 1697 de 2023. Sin embargo, en el contexto de la emergencia, la realización de estos trámites administrativos puede resultar difícil o inviable para algunos gestores comunitarios ubicados en territorios afectados. Por tal razón, se considera necesario establecer un mecanismo excepcional que permita prorrogar temporalmente el subsidio comunitario sin exigir la totalidad de los requisitos ordinarios, garantizando así la continuidad del apoyo financiero mientras se superan las condiciones derivadas de la emergencia.

En este contexto, resulta necesario adoptar medidas administrativas excepcionales que permitan garantizar la continuidad de este subsidio durante la vigencia de la emergencia, simplificando temporalmente el procedimiento de prórroga y facilitando que los gestores comunitarios continúen recibiendo el apoyo necesario para mantener la prestación del servicio.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Las disposiciones contenidas en la presente resolución están dirigidas a los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico que cuenten con subsidio comunitario aprobado y vigente al momento de expedición de la resolución, y que presten el servicio público domiciliario de acueducto en municipios ubicados en los departamentos de Córdoba, Antioquia, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Córdoba que hayan sido identificados como afectados por la emergencia declarada mediante el Decreto 0150 de 2026.

Los beneficiarios finales de esta medida serán los usuarios de menores ingresos atendidos por dichos gestores comunitarios, quienes reciben el subsidio aplicado como descuento en la factura o documento equivalente del servicio público de acueducto.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En materia de agua y saneamiento básico, el Decreto 3571 de 2011 (modificado por el Decreto 1604 del 3 de diciembre de 2020) establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al respecto el artículo 2 de dicho decreto, reza que es función del mismo: “1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación”.

En virtud de lo anterior, el numeral 3 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, determina: “(...) 3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento. (...)

En consecuencia, se hizo necesario establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento del subsidio comunitario a los suscriptores de menores ingresos, por lo cual, se expidió el Decreto 1697 de 2023, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 1 y 2 del Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto”*, cuyo artículo 2.3.8.2.11 define la prórroga de la asignación del subsidio comunitario y establece las condiciones y requisitos para su aprobación por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual dispone lo siguiente:

“El subsidio comunitario será asignado, por primera vez, por un periodo de hasta doce (12) mensualidades. Sin embargo, su asignación podrá ser renovada por el mismo término inicialmente autorizado y hasta por máximo dos (2) periodos más, para lo cual el gestor comunitario deberá presentar formato de solicitud de renovación que para los efectos establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del canal oficial definido en este capítulo. La aprobación de prórroga quedará sujeta a las siguientes condiciones y requisitos:

- 1. Haber atendido los requerimientos de información realizados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios relacionadas con la aplicación del subsidio comunitario en los plazos otorgados. El cumplimiento de este requisito será verificado con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante los reportes semestrales que remita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
- 2. Que, durante la vigilancia realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ésta no haya identificado y reportado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la aplicación incorrecta del subsidio comunitario a los suscriptores de menores ingresos.*
- 3. Que cuente con el documento de inscripción actualizado en estado aprobado en el Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS).”*

Posteriormente, se expidió el Decreto 0960 de 2025 que subrogó el Título 8 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico y por ende el Decreto 1697 de 2023, sin embargo, este último en virtud del artículo 2 del decreto 960 de 2025, conservará su aplicabilidad hasta la entrada en vigencia del acto administrativo del que trata el artículo 2.3.8.3.12 del Decreto 1077 de 2015.

Por otro lado, se expidió el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026 *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional”*, específicamente en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó y posteriormente se expidió el decreto 228 del 5 de marzo de 2026 *“Por el cual se adoptan medidas excepcionales en materia de agua y saneamiento básico en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó”*, mediante el cual, se adoptaron medidas temporales para garantizar el acceso

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

al agua apta para consumo humano y el saneamiento básico en los departamentos afectados por la emergencia declarada.

Una de esas medidas, se evidencia en su artículo 6 que establece: “(...) *Adicionar Parágrafo Transitorio. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así: "Parágrafo transitorio. El subsidio a la tarifa de los usuarios de los gestores comunitarios que prestan servicio público de acueducto, consagrado por el artículo 2.3.8.3.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y que resulten afectados por la emergencia, será del noventa por ciento (90%) de descuento en el valor total de la factura o documento equivalente durante el término de la emergencia y hasta finalizar la vigencia fiscal 2026 (...)"*

En ese sentido y bajo el anterior marco normativo, se otorgan competencias que habilitan la adopción de medidas excepcionales en el sector de agua potable y saneamiento básico en materia de subsidio, orientadas a garantizar la continuidad del servicio en los territorios afectados por la emergencia y por ende se justifica la expedición del proyecto normativo objeto de estudio.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

- El Decreto 3571 de 2011 (modificado por el Decreto 1604 del 3 de diciembre de 2020) que establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al respecto el artículo 2 de dicho decreto, reza que es función del mismo: “1. *Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación*”. – Vigente a partir del día siguiente de la publicación: 18 de octubre de 2023.
- El numeral 3 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, “*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, determina: “(...) 3. *Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento. (...)*” – Vigente a partir de su publicación: 19 de mayo de 2023 -.
- El Decreto 0228 de 2026, contiene la siguiente vigencia: “*Artículo 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta que finalice la vigencia fiscal del año 2026. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de agua y saneamiento básico encaminados a hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de emergencia y/o conjurar sus efectos, se regirán por las disposiciones de este decreto hasta su culminación*”.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de resolución no deroga ni modifica disposiciones normativas vigentes. Su propósito es establecer una medida administrativa temporal que facilite la prórroga del subsidio comunitario durante la vigencia de la emergencia.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se cuenta con jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo y que verse sobre los temas que se desarrollan en él.

La Corte Constitucional ha reconocido de manera reiterada que el acceso al agua apta para consumo humano es un derecho fundamental autónomo e indispensable para la vida, la salud y la dignidad humana (Sentencias T-410/03, T-270/07, T-717/10, T-740/11 y T-302/17), estableciendo que ante la afectación del mínimo vital, las autoridades tienen la obligación de adoptar medidas inmediatas, eficaces y proporcionales, sin que sea admisible justificar la inacción en limitaciones presupuestales, administrativas o procedimentales (Sentencias T-381/09 y T-616/10).

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existen circunstancias jurídicas adicionales para considerar en el análisis del presente documento.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

La resolución no crea nuevos subsidios ni modifica el valor del subsidio comunitario existente. La medida consiste únicamente en facilitar la prórroga administrativa del subsidio durante la vigencia de la emergencia, por lo que su implementación se realizará con cargo a los recursos previamente destinados a este programa.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

La implementación de la medida se realizará con cargo a los recursos asignados al programa de subsidio comunitario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En particular, se financiará a través de la actividad del presupuesto de inversión denominada “Apoyar financieramente a los usuarios de los pequeños prestadores (organizaciones comunitarias) que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos”, la cual hace parte del rubro C-4003-1400-18 “Fortalecimiento a la gestión comunitaria e implementación de esquemas diferenciales y medios alternos en el acceso a agua y saneamiento básico a nivel nacional”.

Para la vigencia correspondiente se cuenta con una apropiación de DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.000) destinada al financiamiento de este programa, recursos que permitirán atender la continuidad del subsidio comunitario durante la aplicación de la medida. La ejecución de estos recursos se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de programación y ejecución del gasto público.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto normativo no genera impactos ambientales ni afecta el patrimonio cultural de la Nación, ya que se limita a establecer disposiciones administrativas relacionadas con la continuidad de un subsidio existente.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

El proyecto normativo se sustenta en la información técnica y sectorial recopilada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como en los reportes oficiales generados por las entidades competentes en la atención y seguimiento de la emergencia declarada mediante el Decreto 0150 de 2026.

En primer lugar, se tuvieron en cuenta los reportes consolidados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) sobre las afectaciones ocasionadas por los eventos hidrometeorológicos extraordinarios registrados entre finales de enero y comienzos de febrero de 2026. De acuerdo con dichos reportes, se registraron 65 emergencias asociadas principalmente a inundaciones, movimientos en masa, crecientes súbitas y vendavales en 61 municipios de ocho departamentos del país, generando afectaciones a 69.235 familias y aproximadamente 252.233 personas, así como daños significativos en infraestructura pública y productiva.

Dentro de estas afectaciones se reportaron 11.955 viviendas averiadas y 4.158 viviendas destruidas, además de daños en 111 vías, 39 puentes vehiculares y 19 puentes peatonales, lo que ha dificultado la movilidad y el acceso a servicios esenciales en las zonas afectadas. Asimismo, los reportes técnicos evidencian impactos directos sobre la infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, incluyendo 38 sistemas de acueducto y 4 sistemas de alcantarillado afectados, lo cual compromete la captación, conducción, tratamiento y distribución de agua apta para consumo humano en varios municipios de los departamentos cobijados por la declaratoria de emergencia.

Adicionalmente, el sistema de monitoreo sectorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha identificado al menos 172 afectaciones en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en 101 municipios de los departamentos declarados en emergencia, reportadas por entidades territoriales, prestadores de servicios públicos y gestores comunitarios del agua. Estas afectaciones incluyen daños en fuentes abastecedoras, infraestructura de captación, redes de conducción, plantas de tratamiento, sistemas de distribución y otros componentes críticos de los sistemas de abastecimiento de agua potable.

De igual manera, de acuerdo con los registros administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en los departamentos declarados en situación de emergencia operan cincuenta y dos (52) gestores comunitarios beneficiarios del subsidio comunitario, quienes deberán adelantar durante la presente vigencia el trámite de prórroga correspondiente.

Las afectaciones derivadas de la emergencia hidrometeorológica podrían dificultar el cumplimiento oportuno de los requisitos administrativos exigidos en condiciones ordinarias para dicho trámite, en consideración a las limitaciones operativas, logísticas y administrativas que enfrentan los prestadores comunitarios en los territorios afectados.

Estos gestores comunitarios se encuentran distribuidos por departamento de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO	GESTORES
--------------	----------

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
 PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
 Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

ANTIOQUIA	24
SUCRE	12
CÓRDOBA	6
BOLÍVAR	5
CESAR	3
MAGDALENA	2
TOTAL	52

Los análisis técnicos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), la Dirección General Marítima (DIMAR) y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres evidenciaron además acumulados de precipitación entre el 130% y el 289% por encima de los promedios históricos para los meses de enero y febrero, situación que generó saturación prolongada de suelos, desbordamiento de ríos y afectaciones en las fuentes hídricas utilizadas para el abastecimiento de agua potable. Estas condiciones han incrementado el riesgo de interrupción del servicio público de acueducto y de deterioro de las condiciones de salubridad en los territorios afectados.

De igual forma, el Ministerio analizó la información administrativa relacionada con los gestores comunitarios del agua beneficiarios del subsidio comunitario, así como los registros asociados a la asignación y ejecución de dicho subsidio. Este análisis evidenció que varios de estos gestores prestan el servicio en zonas rurales y rurales dispersas donde las comunidades dependen exclusivamente de estos sistemas para el acceso al agua potable, y donde las afectaciones derivadas de la emergencia han incrementado las dificultades operativas, administrativas y financieras para garantizar la continuidad del servicio.

Asimismo, se consideraron las disposiciones técnicas y regulatorias contenidas en el Decreto 1697 de 2023, que estableció las condiciones y requisitos para el otorgamiento del subsidio comunitario, así como el marco normativo consolidado en el Decreto 960 de 2025, mediante el cual se organizaron las disposiciones relacionadas con la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico.

En este contexto, la información técnica disponible evidencia la necesidad de adoptar medidas administrativas excepcionales que permitan garantizar la continuidad del subsidio comunitario durante la vigencia de la emergencia, contribuyendo a la sostenibilidad de los sistemas comunitarios de prestación del servicio y a la protección del acceso al agua potable para las poblaciones más vulnerables.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>(Marque con una x)</i>

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

<i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

Rodrigo Andrés Bernal Montero
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Natasha Valentina Garzón Yepes
Directora de Política y Regulación